SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs
Por medio año	430
Por tres meses	
Por un mes	90



PRECIOS DE SUSCRICION. En las propincias.

	Ziv vae procentation		
Por	un año	360	r
Por	medio año	480	
	tres meses	90	
	En Canarias y Baleares.		
Por	un año	400	
Por	medio año	200	
Por	tres meses	100	
	En Indias.		
Por	un año	440	
	medio año		
Por	trac macac	110	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno ha recibido despachos del Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede de fecha 30 de Abril, en que participa que el dia anterior habian entrado las tropas napolitanas en los Estados de la Iglesia, con el fin de cooperar al restablecimiento de la autoridad del Sumo Pontífice, con acuerdo del Gobierno de Su Santidad y de los Plenipotenciarios reunidos en Gaeta. Las fuerzas navales españolas fueron encargadas de contribuir á las operaciones militares apoderándose de los fuertes de Terracina, y facilitando de este modo la entrada de las tropas napolitanas en dicha plaza.

En su consecuencia, el Embajador de S. M. dió las instrucciones convenientes al Comandante de la division naval, D. José Bustillo, quien desempeñó su comision de la manera que resulta del siguiente parte (1).

El Cónsul de España en Perpiñan con fecha 1.º del actual dice que se han refugiado en aquel departamento diferentes bandas carlistas, que componen un total de 300 hombres, entre ellos los cabecillas Boquica, Iriarte, Garrofa y Merino, este último Jefe que fue de los guias de Cabrera, y otros.

Añade que inmediatamente que los refugiados llegan al territorio frances son desarmados por la policía y dirigidos á Perpiñan, en donde reciben pasaporte para los depósitos del interior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del ejército de Cataluña, en 2 del actual desde su cuartel general de Vich, participa que los rebeldes, acosados por todas partes, huyen sin mas esperanza de salvacion que la de poder penetrar en Francia. Los dos hermanos Altimiras, Quirse, Pujol y Muchacho, perseguidos muy de cerca, huian en aquella direccion. Cien hombres, procedentes de las provincias de Tarragona y Lérida, entre ellos una gran parte de Oficiales, pasaron el dia ${\bf 1}$ por Cayus en busca de la frontera acosados por el Brigadier Manzano. El cabecilla Domingo Serra, que con 70 hombres se separó de Saragatal y Estartús cuando huyeron á Francia, ha seguido el mismo camino, y debe ya estar en aquel territorio.

Dice tambien que entre los rebeldes hubo graves escisiones al tiempo de decidir el partido que habian de tomar, hasta el punto de llegar á las manos, separándose tumultuariamente. El cabecilla Pausa, que se titulaba Coronel, optó por la presentacion sin condiciones; y habiéndolo hecho en Berga con su hijo y otros varios, se ofreció á contribuir á la destruccion de sus antiguos compañeros: efectivamente acompaña con su hijo al Coronel Echagüe. Juan Tey, Comandante del batallon de Olot, y uno de los hombres mas sanguinarios y violentos, que con dos llamados Tenientes, dos sargentos primeros, un corneta y cuatro soldados retrocedió desde la frontera al escabroso terreno de Vidrá, fueron alcanzados por fuerza de los tercios afectos al cuartel general y dejaron de existir.

En la Segarra, el Brigadier Pons batió á la partida de Coscó, causándole tres muertos y cinco heride las tropas á ocultar su ignominia al otro lado de los Pirineos, llevando consigo tres mulos cargados con el fruto de sus rapiñas. La presentacion á indulto continúa en todas partes: el dia de la fecha dice lo han verificado en los puntos inmediatos treinta y ocho, todos armados, entre ellos un titulado Coronel, cinco Oficiales, y el médico de Cabrera, Tulam. El segundo Cabo de Cataluña en 3 del actual ma-

contaban por suyo, y que nunca dejó su tio, y por

nifiesta el entusiasmo del pais en favor del Gobierno de S. M. Dice igualmente que los pueblos de Collvató, en el término de Esparraguera, en union con el de Marganells, tocaron á somaten la mañana del dia 1.º logrando la captura de siete facciosos armados, entre ellos un titulado Oficial, y que en San Boy se han visto obligados á entregarse implorando indulto cinco armados.

MINISTERIO DE MARINA.

Comandancia general de las fuerzas navales de Cataluña, Valencia é Islas Baleares. Núm. 120. Excmo. Sr.: Por la unida copia del parte que di al Excmo. Sr. Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede con motivo de la comision que se sirvió poner á mi cuidado relativa á tomar la plaza de Terracina, se impondrá V. E. de cuanto con tal motivo tuvo lugar hasta llevar al mas cumplido término la citada comision, deseando que el comportamiento de estas fuerzas navales merezca la aprobacion de S. M.

vapor Vulcano en la mar 1.º de Mayo de 1849.—Excelentísimo Sr.=José Maria de Bustillo.=Excmo. se- do de este buque de mi insignia una diputacion ñor Ministro de Marina.

Copia que se cita.

«Comandancia general de las fuerzas navales de Cataluña, Valencia é Islas Baleares. = Excmo. Señor: Conforme á las instrucciones que V. E. tuvo á bien confiar á mi cuidado, salí á la una de la noche próxima pasada de la bahia de Gaeta con las fragatas Córtes y Villa de Bilbao, los vapores Leon y Vulcano y el pailebot Vidasoa, haciendo desde luego rumbo á Terracina, sobre cuyo punto me encontraba al romper el dia; y notando que uno de los tres fuertes guarnecidos de artilleria que forman su fortificacion hácia el mar arbolaba la bandera republicana, mandé dar fondo á todos los buques luego que encontrándonos á menos de medio tiro de metralla de las citadas fortalezas conté con la seguridad de poderlos batir con ventaja, largando al mismo tiempo el pabellon nacional; y cuando me disponia á emprender la maniobra de acoderarnos, noté que los fuertes arriaban su bandera. Inmediatamente en cumplimiento de las instrucciones de V. E. dispuse que el Ayudante de órdenes de esta division, Teniente de navío D. Juan Bautista Topete, bajase á tierra á fin de manifestar á los habitantes de la poblacion, como á la tropa que la guarnecia, que el objeto de estas fuerzas navales no era otro sino el de contruibuir con los mayores esfuerzos al restablecimiento del Sumo Pontífice en la plenitud de sus derechos, para cuyo logro no perdonaria medio alguno, al par que protejeria los intereses y las personas de los vecinos pacíficos: tanto estos como las guarniciones de los fuertes acogieron bien mis palabras, y en medio del mayor entusiasmo se arboló el pabellon de Su Santidad que al efecto llevaba yo preparado, el cual fue vitoreado fervorosamente por el gran concurso que acudió á este acto.

Seguidamente dispuse que las guarniciones de estos buques se trasladasen á tierra y tomasen posesion de las fortalezas, encargándose de sus guardias

dos de gravedad. Los Tristanys, perdida toda espe- y enviando tambien alguna marinería con palas y piranza de salvacion por la constante persecucion que cos para destruir, como en efecto se verificó, la mise les hace, tienen que abandonar el terreno que na construida en las inmediaciones de la Torre Gregoriana, sitio estrecho y de indispensable paso para sendas extraviadas se dirigen eludiendo el encuentro las tropas napolitanas: pocas horas despues de terminadas estas operaciones llegó á Terracina S. M. el Rey de Nápoles á la cabeza de su ejército, y á cuya augusta persona tuve la honra de hacer entrega de los referidos fuertes, sirviéndose manifestarme del modo mas expresivo su satisfaccion por la parte que habia tomado la marina española en las operaciones de este dia, y llevando sus obsequios hasta el extremo de disponer se colocasen las guarniciones y marinería de los buques á la cabeza de la columna de su guardia Real, en cuya honrosa posicion atravesé la mayor parte del pueblo. Al llegar S. M. á la playa que da frente á los buques, arboló al tope mayor el de mi insignia la bandera de Su Santidad, saludándola con veinte y un cañonazos; y acompañado despues de los Comandantes y Oficialidad de ellos, tuve la honra de felicitar á S. M. por el feliz principio de su cooperacion, reiterándome, con tal motivo, nuevamente la alta opinion que tenia formada del comportamiento de estas fuerzas navales, siendo muy notable el crecido número de banderas que con la inscripcion de «viva Pio nono» adornaban los balcones de multitud de casas desde los pocos momentos de haber bajado á tierra la tropa española, cabiéndome con este motivo la singular satisfaccion de poder asegurar á V. E. que el comportamiento de nuestros soldados y marineros nada me ha dejado que desear, estando cierto que los recordarán con gratitud los habitantes de Terracina.

Réstame solo hacer presente à V. E. que à poco Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo del de tremolar el pabellon de Su Santidad en el fuerte que se halla sobre la cabeza del muelle, vino á borcompuesta de personas notables del pais á felicitarme por mi arribo á sus playas, manifestándome al mismo tiempo, en nombre de sus habitantes, su gratitud por la proteccion que le habian dispensado los buques de S. M. Católica, así como por el moderado comportamiento de la tropa y marinería que habia bajado á tierra. Tanto el Jefe que mandaba la Guardia cívica como el gobernador de la plaza se retiraron precipitadamente luego que vieron en el agua las embarcaciones menores con que se verificó el desembarco de nuestros soldados y marineros, quedando en ella como doscientos hombres de todas armas, la mayor parte de Guardia cívica, un depósito de iusiles y las sels piezas de los castillos de la piaza, entre las cuales eran dos del calibre de á 36.

> Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., rogandole al mismo tiempo se sirva ser el fiel intérprete cerca de la sagrada persona de Su Santidad de los sentimientos que animan á los Comandantes, Oficiales y tripulacion de los baques de S. M., deseosos de contribuir, aunque sea á costa de sus vidas, al triunfo de tan justa causa. Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo de la corbeta Villa de Bilbao en la rada de Terracina 29 de Abril de 1849.—Excmo. Sr.—José María de Bustillo.—Exemo. Sr. Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.—Es copia.—José María de Bustillo.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Jese político de Pontevedra con secha 2 del actual participa que en la noche del 29 al 30 de Abril último fueron asaltadas las casas de dos vecinos de la parroquia de Sotolobre por una gavilla de cinco malhechores, que per-seguidos estos por el Alcalde y paisanos armados de aquel distrito, lograron aprehender al Jefe de ellos José Seurra, sugeto muy conocido en el pais por sus crimenes, el cual fue conducido á la cárcel de Puenteareas, consiguiendo los demas criminales penetrar en Portugal protegidos por la oscuridad de la noche.

(1) Es el mismo que se publica por el Ministerio de Marina. (Nota de la Redaccion.)

El de Teruel con fecha 3 del mismo manifiesta que en los confines de aquella provincia y la de Castellon habia aparecido una gavilla de siete hombres armados, los cuales habian cometido algunos robos de corta consideracion en los caseríos de Mora y Mosqueruela. Que con este motivo habia prevenido á los Alcaldes de aquella comarca, protegidos por el destacamento de Guardia civil de Mora, levantasen un somaten para lograr la captura de aquellos criminales. Que en Albalate del Arzobispo habian sido presos en la noche del 24 de Abril último tres paisanos, vecinos del mismo pueblo, por un Capitan de granaderos de la Reina Gobernadora de órden del Brigadier D. Juan Cabañero, los cuales fueron puestos en la cárcel pública, y que al dia siguiente se encontraron muertos los tres á cuarto y medio de legua de la referida poblacion.

El de Lérida, con fecha 4 del mismo, participa que es muy considerable el número de rebeldes armados que se han presentado acogiéndose al indulto en diferentes puntos de la provincia despues de su parte anterior, y que en aquella capital seguia sin alteracion la tranquilidad pú-

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Vista una exposicion del Director gerente de la compañía anónima titulada «Sociedad fabril y comercial de los gremios», su fecha 23 de Marzo del año próximo pasado, en solicitud de Mi Real autorizacion que la habilite para continuar en las operaciones propias de su instituto:

Vista la escritura, por la que se constituyó la compañía, otorgada en esta corte en 20 de Noviembre de 1846, la cual fue aprobada por auto del Tribunal competente en 28 del mismo, y sentada el 30 en el registro público de la provincia:

Visto un certificado del acta de la junta general extraordinaria de accionistas, que celebró esta sociedad en 19 del precitado Marzo, bajo la presidencia de un delegado del Jefe político, en la cual se acordó por unanimidad la continuacion de la empresa:

Visto el balance demostrativo del estado de la sociedad en 31 de Julio del mismo año y el resultado de su confrontacion hecha por un comisionado del Jefe político:

Vista la calificacion de su activo que ha presentado la direccion de la compañía por acuerdo de la seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas del Consejo Real, y las observaciones que hace sobre este documento el comisionado del Jefe político para su confrontacion:

Vista una memoria expresiva de las operaciones en que se ha ocupado la compañía, facilitada tambien por esta á consecuencia de pedido de la mencionada seccion del Consejo, y lo informado sobre ella por el referido comisionado:

Vistos los arts. 4°, 18 y 19 de la ley de 28 de Enero del año próximo pasado, los arts. 39 y 42 del reglamento de 17 de Febrero y el 300 y 327 del Código de Comercio:

Considerando que esta sociedad ha celebrado en tiempo hábil la junta general de accionistas, donde acordó su continuacion, y ha elevado oportunamente la solicitud pidiendo Mi Real autorizacion, segun el art. 18 de la ley y el 39 y 42 del reglamento:

Considerando que ademas ha presentado en debida forma todos los documentos necesarios y los que para la completa instruccion del expediente le ha exigido la seccion citada del Consejo:

Considerando que ha cumplido las condiciones de su institucion sin traspasar sus límites en las operaciones que ha emprendido, segun se desprende del balance y de la memoria presentados, y que estas operaciones han tenido un exito satisfactorio, puesto que en la memoria aparece un dividendo de beneficios, y en el balance resultan nuevas utilidades:

onsiderando, que si bien por todas estas razones la sociedad se halla comprendida en la disposicion del art. 19 de la ley de 28 de Enero, sin que su objeto pueda dirigirse á monopolizar subsistencias ni otros artículos de primera necesidad, sin embargo no puede ser autorizada para ocuparse de todas las operaciones que detalla el art. 1.º de sus estatutos; que en su mayor parte son operaciones comunes y ordinarias de comercio, y por lo tanto no pueden sin graves inconvenientes ser objeto de sociedades anónimas:

Considerando que la disposicion del art. 4.º de dichos estatutos, en cuanto declara la caducidad de todo derecho sobre las acciones que correspondan al accionista que dejare de pagar los dividendos pasivos en la época marcada, es contrario á las disposiciones del Código de Comercio que determinan el modo y forma con que la compañía puede proceder para hacer efectiva cualquiera parte del capital que el socio no hubiere entregado:

Considerando que esto no obstante no se ha formalizado todavía en su contabilidad la cuenta general de los accionistas y la de liquidacion correspondiente para que aparezca con la debida separacion, claridad y precision el importe de la deuda reconoci-

de la actual sociedad y la que falta por presentar á la conversion,

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorizacion á la Sociedad fabril y comercial de los gremios para continuar en sus operaciones con las prevenciones siguientes:

4.ª Que el objeto social queda reducido á la compra de primeras materias para la fabricacion de tejidos de lana, seda, algodon y lino, á la venta de las producciones de sus fábricas y á las operaciones íntimamente relacionadas con esta industria.

2.ª Que en el caso que alguno de los accionistas no satisfaga los dividendos pasivos en el término que se le prefije se procederá por la compañía de conformidad con lo que disponen los arts. 300 y 327 del Código de Comercio.

Y 3. Que repare para lo sucesivo la omision notada en su contabilidad.

Dado en Aranjuez á 6 de Mayo de 1849.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas-Juan Bravo Murillo.

ANUNCIO OFICIAL.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Valencia hace saber que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, por término de un año, á contar desde el dia 1º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 17 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que con cluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del con-tenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas venta-josa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y

en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 3 de Mayo de 1849.—Antonio Carbó.—Blas

Aparisi, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada por el escribano del número D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicación del anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato Real de legos fundado por Dona Angela Cisneros en su último y válido testamento otorgado ante el escribano de esta corte D. Diego Trigueros y Dueñas en 13 de Enero de 1747, á fin de que dentro de dicho término acudan á dicho juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia de la infrascrita villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á la adjudicación del capital de censo de 8000 rs. vn. con que el limo. señor D. Francisco Molinillo fundó y dotó una memoria en la villa de Brunete, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle en forma en este juzgado; bajo

apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalcarnero á 28 de Abril de 1849. — Demetrio Asenjo y Caceres.-Por su mandado, Andrés Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada del escribano de número D. Basilio María de Arauna, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de la casa-comercio que sue de esta corte, conocida por la de D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos, que se halla intervenida hace años, y para su celebracion está señalado el dia 22 de Julio próximo á las diez de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace público y notorio, á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores y no puedan alegar igno-

Tenencia de Alcalde de Madrid. Distrito de Correos. No habiendo tenido efecto el remate de las fincas sitas en la poblacion y termino de la villa de Valdemoro que se anunda de la antigua Compañía de los cinco gremios ma- ció en el Diario oficial de avisos de esta capital del dia 25

yores de Madrid, la cantidad convertida en acciones | de Mayo del año último, á virtud de providencia dada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, abogado del ilustre colegio de esta villa y Teniente Alcalde de dicho distrito, se han mandado sacar nuevamente á pública subasta las fincas siguientes:

Una parte de casa situada en la poblacion de la villa de Valdemoro y su calle del Mediodia, que desde el convento de religiosas franciscas se dirige al hospital de San Andres, con la que linda al Saliente, al Mediodia la nombrada de la Sarten, que baja á la plaza de la Constitucion, al Poniente casa de los herederos de Doña María Linares, y al Norte otra de los herederos de D. Felipe Pantoja, cuya parte de casa se ha tasado en 21,027 rs., y por convenio de los interesados se saca á subasta en la de 14,018 rs.

Un majuelo de uva tinta al camíno de Gozquez, término de dicho Valdemoro, de caber 12 aranzadas, con 190 olivas inclusas en una tierra que fue de D. Segundo Mangiron, lindando al Saliente con majuelo de D. Manuel Lino Lopez y de los herederos de dicho Mangiron, al Mediodia con una tierra que labra D. Miguel Ortega, al Poniente camino de Gozquez, y al Norte camino llamado Hondo, y á cuyo majuelo actualmente atraviesa el camino para el ferro-carril que desde esta corte se dirige á Aranjuez: está tasado en 44,629 rs., y por convenio de los interesedos se saca á subasta en 29,752 rs. y 22 mrs.

Y la mitad de un olivar titulado el Feo: linda con camino de San Martin, y está valuado en 2000 rs., sacándose á subasta por igual convenio en la de 1333 rs. y 11 mrs., y todas en la de 45,403 rs. y 33 mrs.

Las personas que quieran hacer postura podrán verificarlo, en la inteligencia de que serán admitidas las que se hicieren, siendo arregladas, y de que su doble remate tendrá efecto en el mejor postor, en esta corte, ante el expresado Sr. Teniente Alcalde, en su audiencia, que se halla en la plaza de la Constitucion de esta capital, local donde estuvo el repeso de villa, y en la de Valdemoro ante la del Sr. Teniente Alcalde, el lunes 14 de Mayo próximo á la hora de la una del dia

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia

del partido de Villacarriedo.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes-raices que en este distrito judicial corresponden á Don Cayetano Covallos, natural del mismo, vecino de la villa y corte de Madrid, por haberse declarado en concurso necesario á solicitud de tres acreedores manifestados ya, para que dentro de 30 dias, que empezarán á correr desde que se anuncie en el periódico oficial del reino, ó séase en la Gaceta, le deduzcan en legal forma ante este Tribunal, bien por sí mismos ó bien por persona competentemente autorizada, pues se administrara justicia; prevenidos de que en otro caso se sustanciarán los autos concursados hasta definitiva, y su cumplimiento en los estrados de esta Audiencia, sin mas citaciones y emplazamientos, y cuantas diligencias judiciales se practiquen en su ausencia y rebeldía les correrà el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas, pues asi lo tengo mandado en providencia del dia de ayer en el expresado expediente y á solicitud de los acreedores ya demostrados.

Decretado en Villacarriedo á 18 de Abril de 1849.-Ramon Noval.-Per su mandado, Miguel Masoreni.

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden, que de ser asi y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano público

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtencion de la capellanía colativa fundada en la parroquial de Villanueva de Alcardete el 4 de Mayo de 4763 por Benito Cuadrado, y á la cual se ha opuesto su hija María reclamando la adjudicacion de dichos bienes, para que dentro de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador en este juzgado de dichos comparezcan por sí ó por medio de procurador en este juzgado. á deducirlo en forma; bajo de apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Quintanar de la Orden à 27 de Abril de 1849.= Braulio Guijarro.—Por su mandado, Diego Lopez Guerrero.

D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia

de Ramales y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á las capellanías colativas eclesiásticas que para su familia fundaron, tanto Doña Maria Ezquerra de Pozas, como su marido D. Mateo de la Banda Zorrilla, vecino de Madrid, llamando á la obtencion de unos á los parientes mas inmediatos del D. Mateo, y de otros á los de la Doña Maria, á fin de usar del que les asista en este r do y testimonio del actuario en el término perentorio de 30 dias, que darán principio desde el dia de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, por estar asi mandado en auto de 4 de Febrero ul-

Dado en Ramales à 2 de Marzo de 4849. — Cosme Julian de Mendieta.-Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

D. Rafael Luis de Fuentes, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) y Ju-z letrado de primera instancia de esta ciudad y partido &c., que de ser asi el infrascrito escribano da fe

Por el presente cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes del patronato que en esta misma ciudad fundaron de consuno Manuel de Macedo y Fabiana Ruiz, para que en el término de 30 dias, à contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado por la escribanía del refrendatario; prevenidas que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he acordado en providencia del dia 30 de Abril próximo pasado en el expediente á instancia de María Manuela García, de esta vecindad.

Dado en Almagro á 2 de Mayo de 1849.—Rafael Luis de

Fuentes.=Por mandado de S. S., Leandro Perez.

D. José Feliu, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alcoy. Hago saber que en 15 de Marzo último se presentó es-

crito en este mi juzgado por D. Ramon Batlle y Solá, del comercio de esta ciudad, solicitando se amparase y mantuviese á la sociedad de D. Ramon Batlle y Vitoria en la posesion de usar la marca de la Lámpara en el papel, tanto en resma como en los libritos de fumar; y habiendo suministrado la sumaria de testigos competentes con citacion y audiencia del promotor fiscal y síndico del Ayuntamiento de esta ciudad, acordé en el dia de ayer mantener y amparar á dicha sociedad en la posesion de la indicada marca, por lo que se cita y emplaza á los que se crean con de-recho para contradecir dicha posesion acudan á deducirle à este juzgado dentro de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, durante cuvo término estarán de manifiesto las diligencias practicadas en el oficio del actuario para su inspección, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy a 20 de Abril de 1849. — José Feliu. — Por su mandado, José Terol y Sempere.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 7 de Mayo de 1849.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada. Quedan sobre la mesa cuatro dictámenes de la comision de peticiones. ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de beneficencia.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Yo, señores, no estoy conforme con el proyecto de ley que se discute en algunos puntos, aun cuando siempre he creido que era preciso hacer algunas reformas en la actual de beneficencia. En primer lugar observo que en este proyecto no se dice nada acerca de si son mejor los establecimientos que tengan mucha extension dono, en lo cual soy de opinion que puede atenderse con mas facilidad y con un éxito mucho mas seguro á los enfermos y desvalidos en los establecimientos reducidos que en los grandes, y esto lo demuestra la experiencia, y creo del mismo modo que debia sancionarse en la ley la obligacion de formar estos establecimientos. formar estos establecimientos.

Tambien se sientan en este proyecto de ley las atribuciones del Go-bierno con respecto al nombramiento de los individuos que han de componer las juntas, y ademas no es de modo alguno oportuno el que no se someta á su examen todo lo relativo á los presupuestos y aprobacion de cuentas de esta clase de establecimientos, y por otro lado se le concede el derecho de suspender á los patronos sin darles audiencia, lo cual entiendo que no debia hacerse de este modo.

Hay, señores, un grave mal en España, y es el de que carecemos de los datos estadísticos que son necesarios para saber á cuánto ascienden los bienes de los establecimientos de beneficencia y de todas las fundaciones

piadosas.

Otra disposicion contenia el proyecto remitido por el Congreso de los Diputados, que se ha suprimido en el actual, y que sin embargo merece ocupar la atencion del Senado. En el proyecto remitido por la otra Cámara habia un artículo en el cual se decia que el Gobierno, observando las disposiciones de 8 de Encro de 4845 y 22 de Setiembre del mismo año, pudiese promover las enagenaciones de fincas á ceuso y en pública subasta por los trámites prescritos en las leyes. Esta disposicion se ha suprimido, y yo me inclino á creer que es muy conveniente el que el Gobierno tuviese esa facultad, porque la administración de bienes correspondientes á corporaciones se hace de un modo languido, descuidado, cuando no inmoral: en los arriendos, en las obras, en todos los trabajos necesarios para su conservación hay muchos desórdenes, caben muchos fraudes, y el modo de remediarlos es promover la dación á censo, no enagenación absoluta, de remediarlos es promover la dacion á censo, no enagenacion absoluta,

La comision ha rehuido esta cuestion, que yo considero necesario abor

dar, porque la conceptúo de suma importancia. He hecho estas indicaciones deseoso de contribuir al mayor acierto er este asunto. Cuando se entre en la discusion por artículos las explanaré, y no tengo duda, que siendo esta cuestion de aquellas en que para nada juega ni el espíritu de partido ni el amor propio, se adoptarán algunas, se desecharán otras, y el trabajo saldrá digno de la prudencia del Senado y de sue luces.

de sus luces.

El Sr. FERRER, como de la comision: No me propongo contestar minuciosamente á todas las objeciones que ha hecho el Sr. preopinante, porque esa tarea será mas propia en la discusion de los artículos.

Empezaré por decir que el comparar los trabajos hechos en 4822 respecto á este asunto con la ley que se discute no es lo mas acertado, porque lo que se hizo en 4822 fue un código de beneficencia.

Es menester tambien tener presente que no se trata aqui de crear establecimientos de esta especie, sino de que los que existen cumplan en equanto sea posible su objeto. No hay pues necesidad de entrar ahora en la cuestion que S. S. ha promovido sobre la conveniencia de que esos establecimientos sean mayores ó menores. ¿Quién no dice que el hospital general de Madrid es un disparate, que mas bien que hospital es un foco de infeccion, y que seria mas útil que se hubiesen establecido cuatro hospitales en las extremidades de la poblacion? Pero no se trata de eso; ya he dicho cuál es el objeto de este proyecto, y por consecuencia que no pitales en las extremidades de la población? Pero no se trata de esó; ya he dicho cuál es el objeto de este proyecto, y por consecuencia que no hay gran oportunidad en esas observaciones. La comision está mas penetrada que nadie de que ciertos establecimientos de beneficencia, y los hospitales sobre todo, es una calamidad el que sean grandes, y de que lo que conviene en pueblos numerosos es promover los socorros domiciliarios, como se hizo en 1822, de donde data esa institucion en las parroquias. La comisión no ha defraudado al Gobierno sus facultades establecienda la lunta suprepara de heneficencia; la lunta no hace mas que auxiliar al

do la Junta suprema de beneficencia: la Junta no hace mas que auxiliar al Gobierno en su propósito por medio de la ilustracion que le dan los indi-

Gobierno en su prepósito por medio de la ilustración que le dan los individuos que la componen.

El Sr. Calderon Collantes extraña que en unos casos se suspenda á los patronos y se les destituya en otros. Señores, sobre esto sucede lo que los tutores que no cumplen su cometido: los patronos no son mas que cumplidores de la voluntad del fundador, y su suspensión y su destitución procede cuando no obran segun deben, teniendo que consultar el Gobierno al Consejo Real para la destitución absoluta, lo que aleja toda idea de consultar en el consejo Real para la destitución absoluta, lo que aleja toda idea de consultar en el consejo Real para la destitución absoluta, lo que aleja toda idea de consultar en el consejo Real para la destitución absoluta, lo que aleja toda idea de consultar en el consejo Real para la destitución absoluta, lo que aleja toda idea de consultar el consejo Real para la destitución absoluta, lo que aleja toda idea de consultar el consejo Real para la destitución absoluta, lo que aleja toda idea de consultar el consejo Real para la destitución absoluta, lo que aleja toda idea de consultar el consejo Real para la destitución absoluta, la que aleja toda idea de consultar el consejo Real para la destitución absoluta, la que aleja toda idea de consultar el consejo Real para la destitución absoluta, la que aleja toda idea de consultar el consejo Real para la destitución absoluta, la que aleja toda idea de consultar el consejo Real para la destitución procede cuando de consultar el consejo Real para la destitución procede cuando de consultar el consejo Real para la destitución absoluta, la que aleja toda idea de consultar el consejo Real para la destitución procede cuando de consultar el consejo Real para la destitución procede cuando de consultar el consejo Real para la destitución procede cuando de consultar el consejo Real para la destitución absoluta el consejo Real para la destitución absoluta el consejo Real para injusticia. En cuanto al artículo que habla de la venta de los Lienes de estos establecimientos, la comision dehe decir que lo ha suprimido por iuútil; ademas de que no ha querido tocar este punto muy delicado, pues se roza con la desamortización eclesiástica. El Sr. CALDERON COLLANTES: He dicho que la ley debia consignar

las disposiciones que arreglasen al cuerpo auxiliar del Gobierno; pero que á este debia dejarse la designacion del número y categorías de sus individuos. En cuanto á los tres ilustres prelados que hacen parte de él, estoy muy conforme, y respecto á los hospitales he dicho que debian evitarse los in-

enientes que han presentado hasta ahora los grandes hospitales. El Sr. FERRER: Celebro que el Sr. Calderon Collantes convenga en que nuestros tres primeros prelados formen parte de la Junta de beneficencia: por lo demas, al querer la comision que el presidente de la Junta sea amovible á la voluntad del Gobierno, quiere que este tenga la suprema inspeccion; juzgando que ha estado muy acertado en darla un carácter solemne por las demas clases que ha designado, y de las que debe sacar

el Gobierno a sus individuos.

El Sr. CABELLO: Mas que por lo que ha dicho, tengo que impugnar el dictámen de la comisión por lo que ha dejado de decir. Creo, señores, que se está en un error al decir que esta ley es una ley de beneficencia, yno cree que la comision tença esta presuncion, cuando de los 49 artículos, solo seis hablan de beneficencia, y cuando en la Novísima Reco-pllacion tenemes 38 loyes sobre este punto. Yo quistera que me dijera la comision la diferencia que encuentra entre el Código y la ley: el Código era una coleccion de loyes sobre la beneficencia; ¿y tiene este carácter esta ley? Yo creo que solo es un pie, y esto para nombrar el personal que administre la beneficencia.

Ahora debe compensa de otra cosa. El Gobierno propuso á los Cuer-

que administre la beneficencia.

Ahora debo ocuparme de otra cosa. El Gobierno propuso á los Cuerpos colegisladores el que se pudieran vender los bienes de la beneficencia; testaba autorizado para esto? si ó no. Porque el Sr. Ferrer ha estado muy oscuro acerca de este punto. ¿Se ha suprimido el artículo por rozarse con la amortización, ó porque el Gobierno se crec autorizado para la venta de esos bienes? y en esto mas me dirijo al Gobierno que á la comision. Si el Gobierno creia que necesitaba autorización de las Córtes, ¿por qué ha retrocedido delante del dictámen? Yo espero sobre esto razones explícitas de parte del Gobierno ó de la comision, y tambien sobre la circunstancia de haber retirado la comision otro propósito laudable del Gocunstancia de haber retirado la comision otro propósito laudable del Go-

bierno, cual es el de adquirir todos los patronatos particulares que pudiera o necesitara.

Para concluir, lo que tengo que decir sobre el proyecto escrito, quisicra que ya que se ha concedido á la beneficencia (sin necesidad porque lo tenia) el privilegio de litigar por pobre, se le hubiese dado tambien el privilegio de que no pudiesen ser ejecutados sus bienes sin licencia del Jele político. Tambien quisiera que se dijera algo en la ley sobre si los particulares podrán formar establecimientos de beneficencia como sucede en Lóndres y en Paris. En cuanto á los perjudicios ó ventajas de los grandes hospitales estoy de acuerdo con la comision en que estos establecimientos hospitales estoy de acuerdo con la comision en que estos establecimientos monstruos, como los ha llamado el Sr. Ferrer, son perjudiciales.

Yo creo, señores, que en los establecimientos de beneficencia hay en a actualidad muy mala administracion y que esto no se remedia con la ley que se discute, así como tampoco se dice nada respecto á sis e puede ó no alquilar el trabajo de los acosidos y qué precauciones se han de adoptur, con otras varias circunstancias que es preciso tener presentes para tur, con otras varias circunstancias que es preciso tener presentes para tur, con otras varias circunstancias que es preciso tener presentes para tur, con otras varias circunstancias que es preciso tener presentes para tur, con otras varias circunstancias que es preciso tener presentes para tur, con otras varias circunstancias que es preciso tener presentes para que se pueda conseguir el objeto descado.

Yo espero que se tomen en consideracion estas observaciones, sin las cuales en mi concepto no con el religioso, por eso se da al clero en esté proyecto, y el Gobierno, el lemento religioso; por eso se da al clero en esté proyecto, y el Gobierno con el religioso. Tenentos, una intervencion para de la numbera dado en los reglamentos una conciliando, en concepto de la comision y del Gobierno desprevacios sima, conciliando, en concepto de la comision y del Gobi ra ó necesitar a.

Para concluir, lo que tengo que decir sobre el proyecto escrito, quisiera que ya que se ha concedido á la beneficencia (sin necesidad porque lo tenia) el privilegio de litigar por pobre, se le hubiese dado tambien el privilegio de que no pudiesen ser ejecutados sus bienes sin licencia del Jefe político. Tambien quisiera que se dijera algo en la ley sobre si los particulares podrán formar establecimientos de beneficencia como sucede en Lóndres y en Paris. En cuanto á los perjuicios ó ventajas de los grandes hospitales estoy de acuerdo con la comision en que estos establecimientos monstruos, como los ha llamado el Sr. Ferrer, son perjudiciales.

Yo creo, señores, que en los establecimientos de beneficencia hay en la actualidad muy mala administración y que esto no se remedia con la ley que se discute, así como tampoco se dice nada respecto á si se puede ó no alquilar el trabajo de los acogidos y qué precauciones se han de adoptur, con otras varias circunstancias que es preciso tener presentes para que se pueda conseguir el objeto deseado.

Yo espero que se tomen en consideración estas observaciones, sin las cuales en mi concepto no será completa la ley.

El Sr. ARMENDARIZ: El socorro de la indigencia, señores, tiene dos objetos; el primero el de atender á los que pueden trabajar, pero que sin embargo se encuentran sin poder atender á su subsistencia por varias causas; y el segundo, que es el principal objeto de la ley, es el de atender á los que aun cuando quieran trabajar no pueden. El principio de la beneficencia pública es un sentimiento de caridad y piedad, el cual no se impone á la fuerza sino que se impulsa mezclando con él el sentimiento religioso.

La comision, señores, en una cuestion tan dificil no puede menos de

La comision, señores, en una cuestion tan dificil no puede menos de decir que está en el caso de admitir todas aquellas reformas que tiendan á mejorar la ley.

La ley del año 22, á que el Sr. Cabello se ha referido, es cabalmente

la que ha venido á trastornar toda la beneficencia pública, porque las Juntas municipales han creido que podian obrar con entera independencia, y lo mismo los Ayuntamientos, habiendo sido necesario adoptar algunas dis-posiciones para evitar los grandes males que de esto se originaban; y como un estado tan contrario á la buena administracion de la beneficen-cia necesitaba una reforma, la comision ha creido que debia consignar el principio de que no debe haber un establecimiento de beneficencia que no

principio de que no debe haber un establecimiento de beneficencia que no esté bajo la inspeccion del Gobierno, con objeto de que se cumplan los fines de su fundacion, no para contrariarlos.

Han dicho los Sres. Cabello y Calderon Collantes que la comision ha esquivado la cuestion acerca de lo que dice el proyecto que vino del otro Cuerpo, de que los bienes de beneficencia puedan darse á censo; pero SS. SS. no han notado que detras de esto se dice que dichos establecimientos no podrán adquirir bienes raices segun las leyes vigentes, que son las de no amortizar la que concentration de consideran a consideran de consideran en acuten de consideran en consi las de no amortizar, lo que quiere decir que la comision no ha creido de-ber abordar esta cuestion incidental, sino directamente.

La comision tampoco ha querido descender à pormenores que son propios de reglamento; no ha hecho mas que apuntar las ideas generales. Deben tener presente los Sres. Senadores que estos establecimientos, dependiendo del Gobierno, estarian muy desatendidos; y que las leyes establecidas sobre esto en otras naciones estan haciendo mas pobres que remadiendo procedidades. mediando necesidades

El Sr. BALLESTEROS: Yo creo, señores, que en la ley debiera haberse clasificado qué establecimientos eran generales, provinciales y municipales: digo esto porque segun la definición que se da en el dictámen, aun cuando yo respeto la buena intención que en ello haya, no pueden considerarse hospitales generales los de Santiago, Zaragoza y Madrid, que son establecimientos magníficos, y en los cuales se admite à todo el mundo, teniendo el de Zaragoza la célebre inscripción de Urbis et Orbe, que es el lema mas sencillo y lato que pudiera dar una idea de este establecimiento: yo tengo encargo de las cuatro provincias de Galicia para que se sostenga el hospital general de Santiago, fundado por los Reyes Católicos, y lo mismo digo de los de Zaragoza y del de Madrid.

El Sr. QUINTO: La comisión dirá al Sr. Ballesteros que no ha encontrado ninguna base para poder hacer una clasificación de hospitales generales, provinciales y municipales, pues apenas habrá condición de un hos-El Sr. BALLESTEROS: Yo creo, señores, que en la ley debiera ha-

rales, provinciales y municipales, pues apenas habrá condicion de un hos-pital general que no convenga á los demas: no ha podido pues fijar reglas generales, dejándolas á la accion misma del tiempo, al interes de los establecimientos y á la instruccion de las Juntas de beneficencia; de modo que S. S. no tiene nada que temer por el hospital general de Santiago que si puede ser general no saldrá de esta categoría.

Ahora se me permitirá dar una idea y hacer breves explicaciones some el confeith acceptad de la largo.

Ahora se me permitirá dar una idea y hacer breves explicaciones sobre el espíritu general de la ley.

En materia de administracion y beneficencia, es imposible desentendernos de los dos principios, el de Gobierno y el eclesiástico; tienen que andar unidos estos principios sin mas diferencia que el que predomine uno ú otro, segun el caso particular á que se apliquen. Me explicare. Los necesitados de todos los pueblos civilizados pueden clasificarse en tres órdenes: pobres porque no quieren trabajar, porque quieren y pueden, pero no encuentran, ó porque aunque encuentran, no pueden por sus achaques, ancianidad &c. La primera clase de pobres debe ser excluida de los socorros de beneficencia; los que pudiendo trabajar no encuentran en que hacerlo, esos deben ser muy considerados, tanto por el Gobierno en qué hacerlo, esos deben ser muy considerados, tanto por el Gobierno como por la Iglesia, particularmente por el primero, que debe atenderlos promoviendo obras públicas; y los pobres que lo son porque sus achaques, su ancianidad &c. no les permite trabajar, son á los que exclusivamente tienen que atender las casas de beneficencia.

Vease pues como se va reduciendo la cuestion y trayéndola á su verdadero terreno.

Creo por tanto que la comision ha estado en su lugar al presentar el dictámen en la forma que lo ha hecho.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: En el estado en que se encuentra la discusion, y no habiendo sido combatido el proyecto de ley ni en su totalidad, ni en su espíritu, ni en su tendencia, escasa parte será la que tome en este debate. Debo sin embargo hacer algunas explicaciones sobre los motivos que el Gobierno ha tenido para admiritir las variaciones que la comision la prepuese; contestar las indirectores tir las variaciones que la comision le propuso; contestar las indicaciones del Sr. Cabello, y a una pregunta con que me ha honrado el Sr. Ballesteros. El Gobierno no tuvo inconveniente en admitir las variaciones propuestas por la comision porque en nada afectaban ni afectan el pensamiento capital de la ley. Este pensamiento no podia ser otro que centralizar de una manera conveniente, y no de una manera exagerada, la accion del Gobierno sobre estos establecimientos. Siendo la beneficencia un ramo de Gobierno sobre estos establecimientos. Siendo la beneficencia un ramo de la administracion, pero participando al mismo tiempo de ese otro carácter religioso que ha explicado muy bien el Sr. Quinto, y de que me haré cargo figeramente, era indispensable y conveniente conciliar los dos principios para conseguir el objeto que se proponia.

Por la ley de 1822 se excentralizaba de tal manera, que la accion del Gobierno era nula; su intervencion ninguna; porque las Juntas municipales, como ha dicho muy bien el Sr. Ferrer, eran soberanas, pues auntante de la como de la como

que de la ley no se desprendia eso, ellas se atribuian todo género de fa-cultades, y los escándalos llegaron á un punto que ahora estamos tocando sus resultados. No necesitaba pues que el Gobierno regularizase esas Jun-tas, esos centros directivos que obraban independientemente, no dejaban al Gobierno ni aun el triste recurso de poner remedio á los males que

Esto fue lo que el Gobierno se propuso, y lo que el Congreso de Di-putades trató de conseguir con el proyecto de ley que pasó a este Cuerpo colegislador. Se prevenia en un artículo de aquel proyecto que habria cuerpos de inspeccion y consulta, que así les llamaba, para que ayuda-sen al Gobierno en la direccion de los establecimientos de beneficencia. ¿Y qué ha hecho la comision, señores? ¿ha desvirtuado este pensamiento del Gobierno? De ninguna manera.

Lo que ha propuesto es que sea objeto de la ley la designación por

clases de las personas que han de componer esos cuerpos consultivos; y el Gobierno, que tenia ya la intención de asociar al clero á esta grando obra dándole la legitima participación que debe tener en estos estableci-mientes, no ha tenido inconveniente alguno en acceder á los deseos de la

mientes, no ha tendo inconveniente aiguno en acceder à los deseos de la comision, que parecian ser los de todo el Senado, Será pues objeto de esta ley la formacion de estas Juntas y el modo cómo se han de constituir. ¿Pero se han dado à estas Juntas mas atribuciones que aquellas que el Gobierno queria y que se manifiestan en el proyecto de ley que vino del otro Cuerpo colegislador? De ninguna manora. El Gobierno conserva la suprema dirección, y en las relaciones que hay entre el Gobierno y los funcionarios de las Juntas no se verá que se haya deseo adida en la mes mérico de las Juntas no se verá que se haya deseo adida en la mes mérico de las juntas no se verá que se haya deseo adida en la mes mérico de las juntas no se verá que se haya deseo adida en la mes mérico de la intervención que desde al principio desprendido en lo mas mínimo de la intervencion que desde el principio creyó que debia tener. Así es que al frente de la Junta suprema, en don-de está nada menos que el Primado de las Españas, hay un presidente nombrado por el Gobierno; al frente de las Juntas provinciales está el Jefe político presidiendo nada menos que al Prelado diocesano, y en las Juntas municipales preside el Alcalde.

Vea pues el Sr. Cabello cómo el Gobierno no ha faltado ni podia faltar al principio capital de su proyecto, de que sus delegados sean los pre-sidentes de esas juntas y sean los que dirijan los establecimientos de be-

neficencia.

Pero el Gobierno ha manifestado antes que debia asociar al clero ácta obra, y con efecto, señores, es imposible que nacion alguna sostenaga beneficencia con solo los recursos del Estado ó los locales: es preciso apelar á la caridad: la caridad es un sentimiento religioso, y aun cuando sean muy puros los que abriguen todas las clases del Estado, se acogen siempre con mas veneracion los que salen de debajo de los hábitos talares, debajo del modesto traje del sacerdote.

No es una precoupación, señores el baches que debia asociar al clases.

No es una preocupacion, señores: el hombre que se dedica exclusivamente á actos de piedad y religiosidad, debe ser mirado-con mas res-

una ley

Tampoco debia extrañar mi amigo el Sr. Calderon Collantes que no se

Tampoco debia extrañar mi am go el Sr. Calderon Collantes que no se esplanasen aqui ciertos principios relativos á la beneficencia en general; porque como ha dicho muy bien el Sr. Quinto, esta no es una ley en que se pueda entrar en esos principios generales, cuya esplanacion conoce muy bien S. S. que nos llevaria mas lejos del término que nos hemos propuesto, sino puramente una ley orgánica.

Gontestaré por último á la pregunta del Sr. Ballesteros. Creo que S. S. no ha comprendido bien el pensamiento de los Ministros que han presentado proyectos sobre este asunto; porque efectivamente, aunque yo he tenido la honra de someter uno á la deliberacion de las Córtes, no es el mismo que presentó antes el Sr. Seijas, en el cual sin embargo habia ese mismo artículo que S. S. ha impugnado. Pero S. S. le ha combatido creyendo que se imponia una obligacion al Estado, á las provincias ó á los pueblos, cuando es solo un derecho el que se consigna.

yendo que se imponia una obligacion al Estado, á las provincias o a los pueblos, cuando es solo un derecho el que se consigna.

El Sr. Ballesteros, fundado sin duda en esa equivocacion, ha reclamado para el hospital de Santiago el que se le continue concediendo el carácter de general. Pero yo pregunto a mi vez á S. S.: si establecido como se halla no se mantiene de sus fondos propios, si tiene la provincia el dia de mañana que contribuir á su sostenimiento, con que derecho le impondra el Gobierno la obligacion de ser general? Y aun cuando se mantenga ese establecimiento con fondos propios, si no tiene un sobrante con que atender á las necesidades de otras provincias, si no puede acoger los desvalidos de otras partes, nadie puede imponerle la obligacion de ser general cuando no puede serlo.

neral cuando no puede serlo.

Hé aqui por qué se consignaba ese derecho que en mi concepto e Sr. Ballesteros ha confundido con una obligacion; pero de ninguna manera ha sido el ánimo de la comision nl del Gobierno rebajar en lo mas mínimo ni el crédito de esos establecimientos, ni su gloria, ni su fama; asi es que esas palabras que S. S. deseaba oir de mi boca no necesito pronunciarlas toda vez que en virtud de esta explicación debe quedar bien penetrado de

toda vez que en virtud de esta explicación debe quedar bien penetrado de que no ha sido la intención del Gobierno perjudicar á los establecimientos por que S. S. ha abogado.

El Sr. BALLESTEROS: El Sr. Ministro de la Gobernación me permitirá que le diga que no es una idea peregrina la mia, puesto que lo que yo pido para el hospital de Santiago es que se le conserve ese derecho. El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Yo, señores, no creo haber comprendido mal al Sr. Ballesteros. S. S. creia que con la definición que se ha puesto en la ley, se quitaba algun derecho al establecimiento de Santiago, y yo entiendo que está en el interes del Gobierno el que los establecimientos que reunan las circunstancias necesarias para poderlos considerar como generales, serán calificados como tales: así que si el de Santiago reune tan buenas condiciones, ó serán pocos los establecimientos generales que queden, ó aquel será uno de ellos.

cimientos generales que queden, ó aquel será uno de ellos.
Declarado el asunto suficientemente discutido, se pasa á deliberar por artículos, siendo aprobados sin discusion el 4.º y el 2.º
Se pone á discusion el 3.º
El Sr. Marques de VILUMA: Yo creo, señores, que esa distincion que

Se pone à discusion el 3.º

El Sr. Marques de VILUMA: Yo creo, señores, que esa distincion que se hace de establecimientos generales y provinciales no es oportuna, porque si ella indica que el que llegue à un establecimiento de esa clase no ha de ser admitido si no es de la provincia, entonces se establece un principio enteramente opuesto à los principios generales de la caridad.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Yo sin duda me he explicado mal, porque no puedo creer que no me haya entendido el Sr. Marques de Viluma, atendida su ilustracion. Yo, señores, no he podido decir que los establecimientos provinciales sean considerados de tal modo que en ellos no se admitan pobres que no sean de su provincia: he dicho sí que reclamaria con razon un establecimiento sostenido con fondos provinciales no considerándolo como un acto de caridad, en cuyo punto estoy conforme con lo que S. S. dice, no si se le impusiese la obligacion general de admitir los pobres de otras provincias cuando el 18tado no le destinaba fondos para este objeto. Por lo demas, señores, esta division no puede menos de subsistir para la distribucion de los fondos con que se sostienen los establecimientos se dividen en generales, provinciales y municipales, porque hay gastos que los hace el Estado, en otros los hacen las provincias y á otros los atienden las localidades, para lo cual se destinan los diversos fondos con que está mandado por las leyes que se sostenga la beneficencia; y es menester saber con qué cantidad ha de contribuir el pueblo, la provincia ó el Estado para el sostenimiento de las casas de caridades de care menerales a marques provincia se una como casa de caridades de care menerales a marques provincia se una como casa de caridades de care menerales a marques provincia se una como casa de caridades de carecidad. Por casa de carecidad de carecidad para el sostenimiento de las casas de carecidad de carecidad para el sostenimiento de las casas de carecidad para el sostenimiento de las casas de carecidad para el soste

pueblo, la provincia ó el Estado para el sostenimiento de las casas de caridad. Para esto es menester adoptar la debida separacion, porque es una consecuencia de las leyes de administración que existen, las cuales impo-

consecuencia de las leves de administracion que existen, las cuales imponen a los pueblos, á las provincias y al Estado respectivamente el que mantengan los diversos establecimientos de beneficencia.

Yo preguntaria á S. S. cómo lo haria sin esta distincion, porque en mi concepto no es posible procederse de otra manera atendido el estado de esos establecimientos y los fondos con que se satisfacen sus obligaciones. Yo de ninguna manera profeso la doctrina de que un establecimiento provincial ó local cierre sus puertas á un pobre cuando reune las circunstancias necesarias para ser admitido, solo porque no sea de la provincia ó de la localidad; pero si por ejemplo la provincia de Alhacete tiene un establecimiento provincial de beneficencia, no se le puede imponer la obligacion de recibir todos los procedentes de la provincia de Ciudad-Real, porque entonces se queiará con razon, y dirá que se obligue á la de Ciudadque entonces se quejará con razon, y dirá que se obligue á la de Ciudad-Real, porque entonces se quejará con razon, y dirá que se obligue á la de Ciudad-Real á consignar en su presupuesto una cantidad para beneficencia como está mandado, sin que por esto se cierren las puertas del que haya en la provincia de Albacete cuando la necesidad lleve á ella á los desvalidos de otres partes.

provincia de Albacete cuando la necessidad al servente de la corres partes.

Creo por lo tanto que no puede quitarse esa division, á no ser que se nos diga otro modo de proceder à la distribución de esos fondos y se indique otra base distinta de la en que en esté momento deben apoyarse.

El Sr. Marques de VILUMA: Yo, señores, no conozco en España ningun arbitrio general que se dedique à la beneficencia, ni en el Tesoro entra nada que se destine à este objeto, porque todos son arbitrios locales: por lo demas las definiciones parece que estan en contradiccion con los hachos. hechos.
El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Me parece

que S. S. no está exacto en decir que no se puede sostener esta definicion, pues en el artículo no se trata de una definicion, sino de una division. A propósito de la division, la sostendré contestando à S. S., que aun cuando propósito de la division, la sostendré contestando à S. S., que aun cuando propósito de la division, la sostendré contestando à S. S., que aun cuando propósito de la division, la sostendré contestando à S. S., que aun cuando propósito de la division de la divi es cierto que en España no hay ninguna contribucion de pobres ni ningun impuesto de beneficencia, está mandado en las leyes de Ayuntamientos y mpuesto de beneficencia, esta mandado en las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el que en los presupuestos respectivos se establezcan las cantidades con que haya de contribuirse à las casas de beneficencia provinciales y municipales; de consiguiente estando determinadas estas partidas debe haber tambien division entre las casas provinciales y

las municipales de beneficencia.

Cuando se reune un Ayuntamiento para formar su presupuesto, vota
lo suficiente para el establecimiento de beneficencia del pueblo. Cuando se rune la Diputacion provincial vota las cantidades necesarias para el de la capital de provincia cuyos gastos son provinciaies. Este es el órden, esta es la division que existe. La division por tanto en la ley es necesaria, indispensable.

Se aprobó el artículo 3.º El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, levantando la sesion á las cinco y media, y señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 8 de Mayo de 1849.

Continuacion de la discusion por artículos del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de beneficencia.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS

Sesion del dia 7 de Mayo de 1849.

Se abrió á las tres menos cuarto.

Leida el acta de la anterior fue aprobada. Se dió cuenta de los objetos que ocuparon á las secciones en su última reunion y que hemos publicado ya.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de actas, propo-

niendo que se apruebe la del distrito del Ferrol, provincia de la Coruña, y que se admita como Diputado por el mismo al Sr. Doral.

Interpelacion.

El Sr. MOYANO: Habiendo trascurrido mas de tres años desde que el Gobierno en Junio de 45 celebró un empréstito de 200 millones de reales destinados á la construccion de caminos, y asegurándose que varios contratistas no han satisfecho las cantidades á que se obligaron, deseo saber si el Gobierno puede dar explicaciones, tanto sobre este particular, cuanto sobre los medios de que piense echar mano para lograr este objeto. El Sr. Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: El Gobierno se halla pronto y aun deseoso de dar explicaciones sobre el punto que ha tocado el Sr. Moyano: no cree sin embargo que es este el momento oportuno de hacerlo; lo primero porque no quiere embarazar la discusion anunciada en la órden del dia de hoy, y le segundo porque el Ministro tiene que venir preparado con documentos para dar una explicacion cumplida. Por lo tanto aplaza para otro dia la contestacion.

Presupuestos.

Presupuestos.

El Sr. Alfaro, secretario de la comision que entiende en el proyecto de autorizacion al Gobierno para seguir cobrando y distribuyendo las rentas públicas con arreglo al presupuesto presentado por la comision del Congreso, ocupa la tribuna y lee el dictámen de la mayoría conforme en un todo con el proyecto del Gobierno.

El Sr. Bermudez de Castro, individuo de la misma comision, leyó en seguida un voto particular suscrito por S. S. concediendo tambien la autorizacion solicitada por el Gobierno, pero con algunas restricciones, entre ellas la de que no se aumente en 50 millones mas la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

El Sr. Presidente anunció que estos dictámenes se imprimirian, repartirian y se señalaria dia para su discusion.

Se presente annicio que estos dictanicios se implimitata, repairiran y se señalaria dia para su discusion.

Se presentó una enmienda al de la mayoría suscrita por el Sr. Martin y otros Diputados progresistas, en la cual se propone que á la riqueza inmueble solo se la grave con 240 millones.

ORDEN DEL DIA.

Arreglo de pesos y medidas.

Arreglo de pesos y medidas.

Se lee el dictámen de la mayoria de la comision sobre el proyacto de ley de arreglo de pesos y medidas y un voto particular sobre el mismo del Sr. Vazquez Queipo y otro Sr. Diputado.

Se puso á discusion este voto.

El Sr. OLIVAN, en contra: Con sentimiento me levanto á inaugurar esta discusion, mucho mas teniendo que combatir al Sr. Vazquez Queipo, cuyos conocimientos en la materia son tan vastos. Sin embargo, señores, la verdad es que la discusion está anunciada y que yo puedo hablar acerca del asunto con tanta mayor libertad, cuanto que los firmantes del voto han censurado de una manera bastante severa la opinion de la mayoría.

Señores, ¿cuál es el estado de los pesos y medidas en España? El mas pésimo, el mas anárquico. Solo en la provincia de Lugo se conocen 57 medidas diferentes: en una provincia del litoral de Levante (la provincia de Alicante), que tiene 438 pueblos, no hay dos en que se tenga la misma medida: en el bajo Aragon se conocen tres medidas diferentes para el trigo. ¿Puede llegar á mas el desórden? Señores, esto es una cosa séria y grave. ¿Y cuáles son las consecuencias de esta anarquia? Voy á apuntar solo algunas, porque si hubiera de hacerlo de todas, mi discurso seria interminable. Este desórden engendra y alimenta la mala fe; combate y aniquila la buena fe. El especulador que echa sus cuentas, y al ir á vender sus géneros se encuentra con que la medida es mayor en la provincia donde hace su comercio, pierde necesariamente y no vuelve de seguro á especular. Véase pues la necesidad de poner remedio á este mal.

Y es tan cierto esto, que los mismos firmantes del voto particular reconocen la necesidad de que se haga un arreglo de pesos y medidas. Este arreglo estaba reclamado en España muchos años hace, y se han dado diferentes pasos para conseguirlo. En el año de 1804 se creó una comision especial para este objeto; en el de 33 se creó otra; en los de 35 y 38 se trabajó tambien para este objeto, y mas adelante se dió una comision al Sr. Vazquez Queipo para que pr

especial para este objeto; en el de 33 se creo otra; en los de 33 y 33 se trabajó tambien para este objeto, y mas adelante se dio una comision al Sr. Vazquez Queipo para que propusiera un proyecto de ley sobre la materia. Despues se nombraron otras comisiones que dieron sus dictámenes. Todo esto prueba que hace mucho se ha reconocido el mal y la necesidad

Todo esto prueba que hace mucho se ha reconocido el mal y la necesidad de verificar un arreglo.

Pero, señores, ¿cuál es el remedio para evitar este mal? No hay mas que adoptar uno de tres caminos; ó decidirse á generalizar en todas las provincias las medidas de Castilla, es decir, las medidas legales, ó adoptar el inmejorable sistema que está ya planteado en otros paises, ó formar de nuevo un buen sistema métrico. Si se cree que no conviene generalizar el sistema de pesos y medidas de Castilla por ser defectuoso, adóptese el de atros paises, el mejor que jse conoce, ó fórmese otro nuevo, cosa que podemos hacer muy fácilmente, porque esta materia es ya sumamente conocida de todos, y hasta usual.

Pues bien, señores, yo digo que puede hacerse un nuevo y buen sistema en teoría; pero no mejor que el decimal. Los principios que deben regir en esta materia son: 4.º la invariabilidad en el sistema: 2.º que la unidad guarde perfecta proporcion entre el peso y la medida; y 3.º que la division y subdivision sean fáciles, y que se comprendan por todos. Esto, señores, es muy antiguo: digo mas; el mejor sistema que en esta materia se conoce es el de los egipcios. Estos buscaron el arreglo de pesos y medidas en el cuerpo humano; esto es, en el codo, en el palmo, en el dedo, en el pie. Señores, no se ha hecho nada mejor: ¿qué han hecho los francescs al establecer su sistema métrico? No han hecho otra cosa que seguir este ejemplo. que seguir este ejemplo.

que seguir este ejemplo.

Señores, no conozco mejor sistema que el ideado por los egipcios, que luego adoptaron los hebreos y los árabes, sistema que tomaron tambien los romanos, y que era igual ó muy parecido al sistema ideado en nuestros dias y puesto en práctica en Francia, es decir, el sistema métrico. Este sistema tiene ademas la ventaja de que la unidad no es arbitraria, y como no lo es no puede perderse, pues su medida se hallará siempre en la medida del mundo. Tiene ademas la ventaja que su medida es por centésimos y por décimos, y por consiguiente es muy fácil, y mas al alcance del pueblo que las otras medidas, aun cnando sean las que en el dia usamos. Unicamente advertiré que si se adoptase variaria su nomenclatura, así como varía el sistema, porque á una idea nueva, nomenclatura nueva.

Todas las naciones se hallan convencidas de la necesidad de reformar

Todas las naciones se hallan convencidas de la necesidad de reformar el sistema de pesos y medidas, adoptando uno mismo para todos; mas ninguna hasta ahora lo ha llevado à cabo, y puesto en práctica mas que la Francia, que ha planteado el sístema métrico, el mas ventajoso, el mas sabio y el mas exacto de cuantos se han podido idear hasta aqui, y no temo añadir, de cuantos se puedan idear en adelante.

El orador demuestra en seguida las ventajas de este sistema y las que tendria sobre todos los demas, y añade.

Cuando se han tomado, señores, de la Francia tantas y tantas cosas, ¿hemos de ir á rechazar precisamente ese pensamiento grandioso? No, señores, es preciso que reconozcamos ese gran mérito. y reconociéndolo que lo adontemos que lo adoptemos. Hasta los chinos, señores, usan el sistema decimal. ¿Y desecharemo

que lo adoptemos.

Ilasta los chinos, señores, usan el sistema decimal. ¿Y desecharemos nosotros solo porque viene de Francia el sistema métrico? ¿ Pues qué es otro el sistema que seguimos en nuestras escuelas, en nuestro comercio, en todo en fin lo que se roza con lo relativo á ciertas clases de la sociedad? Así pues yo creo que no debe haber inconveniente en admitir en nuestro sistema de pesos y medidas la unidad métrica decimal. Concluyo, señores, suplicando al Congreso me disimule. (Aprobacion general.)

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: La cuestion es muy grave, como ha dicho el Sr. Olivan, para poder resolverla desde luego de un modo definitivo. Pero en solo 24 horas de término no creo que hay el suficiente para dilucidar la cuestion como debiera: no es ocasion para entrar en ella con todo el lleno que requiere: no está preparado el Congreso para fallar tan gravísima cuestion. Mas acertado seria dejar sobre la mesa el dictámen de la comision para discutirle en la próxima legislatura. Pero ya que es preciso abordar la cuestion lo haré con toda la brevedad que me sea posible. Ha reconocido el Sr. Olivan que nuestro actual sistema de pesos y medidas es defectuoso: nadie puede negar esta verdad, como tampoco la necesidad de que haya en todo el país un sistema métrico, uniforme y sencillo. ¿Pero se deduce de aqui lo que el Sr. Olivan ha querido sostener? ¿Influye tanto como ha dicho S. S. en el bienestar general del país la uniformidad del sistema métrico? No, puesto que la luglaterra, a pesar de la desigualdad de su sistema métrico, diferente casi en todos los pueblos de aquella nacion en un tiempo, ha prosperado muchísimo como no puede desconocerse. Lo mismo de la Alemania. No es tan importante esta cuestion como la relativa al sistema monetario, y no puede establecerse con fundamento la comparacion entre una cuestion y otra. No por esto no doy yo importancia á la cuestion del sistema métrico uniforme: conozco que se gana mucho tiempo con este método; pero esto no quiere decir que sea de una importancia absoluta para l

ni Dinamarca, ni otras naciones lo han admitido.

Y cuenta que no habrá sido por falta de personas competentes para deliberar sobre la cuestion, sino porque han calculado que serian mayores los males que produciria el trastorno del sistema actual que los bienes debidos á la uniformidad del sistema métrico. Cuando en Inglaterra se deucionos a la uniformata dei sistema metrico. Cuando en Inglaterra se debatió esta cuestion se propuso, no la admision del sistema practicado en Francia, sino aceptar ciertas variaciones para las inglesas, análogas á las que he tenido el honor de proponer en mi voto particular respecto al sistema que se sigue en España.

Nos ha hablado el Sr. Olivan del sistema egipcio considerándolo com perfecto, porque no tenia mas que un tipo. Es una equivocacion: reconocian tel codo como unidad; se verdad, pero reconocian tambien el pie, una unidad para los áridos, y otra para los sólidos; pero esto no es de la cuestion, y no debo molestar al Congreso sobre este punto.

Señores, es necesario tener presente que los pesos y medidas han destar en lo general en las manos del vulgo, y que no serian sabios ni personas medianamente instruidas las que han de manejar los pesos y medidas. De aqui se deduce que el sistema binario y aun el ternario es preferible al decimal, porque hay mas facilimente se marca con poca equivocacion la mitad de una cosa; y marca la la mitad de la unidad, con marcar despues la mitad de desta mitad, y la mitad de esta última, se determina la cuarta y la octava parte, y no es tan fácil determinar una deciman in trea deciman pures de venta manda de la voindad, con marcar despues la mitad de la voindad, con marcar despues la

S. S. no se opondria á que asi fuese.

En cuanto á que en el sistema lineal admita yo el científico y el comercial, observaré que en ambos casos he dado la misma unidad, pues la una es un múltiplo de la otra unidad, dejando al comercio la medida que queda con su relacion correspondiente, no pudiendo decirse que sea inconveniente el que el comercio se sirva de la vara, y la ciencia del pie, supuesto que ambas medidas pueden del mismo modo convertirse en decimales

Coruña, $1^{-1}/4$ din. d.

Granada, $1^{-1}/_2$ id. id.

El pequeño aumento dado á la vara es para que conserve con el tipo la relacion conmensurable. la relacion conmensurable.

La diferencia de tres milésimas de que habla el Sr. Olivan con relacion al peso, es seguramente mucho menor, casi insignificante, con relacion al sistema actual; y cuidado, señores, que esa insignificante diferencia de que habla S. S. desapareceria sin duda si yo hubiese tenido tiempo de corregir las pruebas del impreso en que aparece esta ligerisima falta. Y aun esta diferencia es menor si se considera que yo no he tratado de partir de otro sistema que el ya conocido. Y obsérvese que si algun mérito tiene mi sistema es que he relacionado la onza con la medida relativa, no pudiendo decirse que el cuartillo deba tener relacion con la libra, pues el cuartillo es solo unidad primordial.

Se suspende esta discusion.

Se suspende esta discusion.
Se da cuenta de que S. M. ha señalado la hora de las seis de la tarde
para recibir á la comision que ha de poner en sus manos el proyecto de

ley para arreglo del clero.

Se dá cuenta de varios nombramientos hechos por las secciones.

Se cita para mañana, que continuará la discusion pendiente, y se levanta la sesion á las seis y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 de Mayo á las tres de la tarde. Clase de efectos. Observaciones

Títulos del 3 por 100...... $25\sqrt[3]{8}$ pap.

ld. del 5 por 400	$10^{1}/_{2}$ pap			
Cupones no capitalizados	6 ¹ / ₄ pap.			
CAMBIOS.				
Lóndres á 90 dias, 50- 50	Paris, 5-27 á 8 d. v.			
Alicante, $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ d.	Málaga , 1/2 d.			
Barcelona á ps. fs., 3/4 pap. b.	Santander, $\frac{1}{4}$ b.			
Bilbao, 1/2 id. id.	Santiago, 1 1/2 pap. d.			
Cádiz, 1/4 d.	Sevilla, 1/8 d.			

Zaragoza, $\frac{3}{4}$ d. Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Valencia, $\frac{1}{8}$ din. b.

CARRERAS DE CABALLOS.

Se verificarán en los dias 9 y 10 del presente mes de Mayo, si el tiempo lo permite, á las tres de la tarde en el terreno que S. M. se ha dignado conceder en su Real Casa de Campo, entrando por la puerta de Castilla.

ORDEN DE LAS CARRERAS.

Dia 9 de Mayo.

Premio por S. M. la Reina Madre, una alhaja. Distancia, dos vueltas al hipódromo, ó sean 3000 varas, en tres minutos y cincuenta segundos, debiendo vencer dos veces de las tres en que disputarán la preserencia.

Reseña de los caballos inscritos para disputar los premios.

Africano, siete años, siete cuartas y cinco dedos, tordo claro, perteneciente al Sr. D. Juan Alvarez Guerra.—Traje del ginete, fuego.

Leda, cuatro años, siete cuartas y ocho dedos, castaña, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Osuna.—Traje del ginete, amarillo y blanco.

Airosa, cinco años, siete cuartas y cuatro dedos, castaña, perteneciente al Sr. D. Francisco Lopez. = Traje del ginete, blanco y negro.

Primer premio de la sociedad de 6000 rs.

Distancia, dos vueltas al hipódromo en cuatro minutos y cuarenta segundos, debiendo vencer dos veces de las tres. Volante, seis años, siete cuartas y cuatro dedos, castano, perteneciente al Sr. D. M. Berrosteguieta. - Traje del

ginete, azul y blanco. Clementina, tres años, siete cuartas y ocho dedos, castaña, perteneciente al Exemo. Sr. Duque de Osuna. = Traje del ginete, amarillo y blanco.

Radetzky, cuatro años, siete cuartas y cinco dedos, ba-yo, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Riansares.—Traje del ginete, azul Cristina.

Will of the Hisp., nueve años, siete cuartas y nueve de-dos, castaña, perteneciente al Exemo. Sr. Duque de Alba.=Traje del ginete, negro y amarillo.

Tercer premio de la sociedad de 2000. rs.

Distancia, una vuelta al hipódromo en dos minutos. Noble, cuatro años, siete cuartas y tres dedos, castaño, perteneciente al Sr. D. Severo Saez .- Traje del ginete, amarillo v azul.

Renés, cuatro años, siete cuartas y cuatro dedos, negro. perteneciente al Excmo. Sr. Marques de Bedmar. = Traje del ginete, naranja y carmesí.

Dia 10 de Mayo.

Premio por S. M. la Reina N. S., 12000 rs. Distancia, tres vueltas del hipódromo, o sean 4500 va-

Eclipse, tres años, siete cuartas y trece dedos, castaño,

perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Riánsares. - Traje del ginete, azul Cristina. Renés, cuatro años, siete cuartas y cuatro dedos, ne-gro, perteneciente al Excmo. Sr. Marques de Bedmar.

Traje del ginete, naranja y carmesí.

Apuesta particular entre los Sres. Duque de Alba y Don José Ceriola de 8000 rs.

Distancia, tres vueltas del hipódromo una sola vez. Idus, seis años, siete cuartas y siete dedos, castaño, perteneciente al Excmo Sr. Duque de Alba.-Traje del ginete, negro y amarillo.

Avelina, seis años, siete cuartas y seis dedos, negro, perteneciente al Sr. D. José Ceriola. - Traje del ginete, Amarillo.

Nota. Los billetes se expenderán en casa de D. Pedro Shcropp, calle de la Montera, y en el portazgo antes de llegar à la Puerta de Castilla, à los precios siguientes:—Los de grada, comprendida la entrada, á 16 rs - Caballo montado, 20.—Caballo de tiro, 10.—Entrada, 6.

Con el objeto de evitar cualquier desgracia, se previene al público que no se podrá entrar á pie en lo interior del hipódromo, ni hacer demostraciones que puedan espantar los caballos. No se permite que entren perros.

Las personas que gusten entrar en carruaje deberán ir provistas de un billete por cada caballería. Para evitar equivocaciones se previene que bajo ningun concepto podrá entrar persona alguna que no vaya provista de billete.

Otra. Para evitar toda discusion sobre el terreno, se hace saber al público que solo los Sres. socios podrán entrar en la tribuna y demas sitios reservados á los mismos, los cuales se servirán manifestar sus tarjetas.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el cuarto volúmen de la Coleccion legislativa, perteneciente al último trimestre de 1846, que forma el tomo 39 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los anteriores volúmenes, tomos 36, 37 y 38 de dicha coleccion.

Para la Habana con escala en Puerto-Rico, si se reunen pasajeros para el último punto.

Saldrá del puerto de Cádiz el 34 de Mayo la muy velera fragata española Asia. Los Sres. pasajeros que quieran aprovechar esta expedicion disfrutarán las comodidades que proporcionan sus dos excelentes cámaras con camarotes cerrados (una de las cuales es aparente para cualquiera familia que deseare ocuparla exclusivamente), y el exquisito trato que su Capitan D. Manuel R. Corvera tiene tan acreditado en sus anteriores viajes.

Se despacha en Cádiz por D. Miguel Antonio García, calle Nueva, núm. 37.

TRATEOS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche. - Sinfonía.—El arte de hacer fortuna, comedia en cuatro actos, de D. Tomas Rodriguez Rubí, en la que desempeñará el principal papel D. Julian Romea.—Intermedio de baile nacional.—Un diablillo con faldas, pieza en un acto.

Nota. Mañana miércoles volverá á presentarse el Sr. Valero en la comedia en tres actos titulada Marido jóven y muger vieja, y en la pieza en un acto titulada Retascon.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.-I Lombardi, ópera seria en cuatro actos.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Juez y reo de su causa ó D. Jaime el justiciero, drama en cuatro actos y en verso.-Pas-stirien, bailado por los hermanos Doña Cristina y D. José Mendez.-Un ángel tutelar, pieza en un acto, traducida del frances.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena el drama nuevo, original y en verso, titulado Nobleza contra no-

TEATRO DE LA COMEDIA, Instituto. A las ocho y media de la noche.—Honra y provecho, comedia en tres actos.— El jaque, baile por todo el cuerpo de baile -La madre y el niño siguen bien, comedia en un acto.

VARIEDADES. Hoy no hay funcion.—Mañana se ejecutará lo siguiente.—Los amigos y el dote, comedia en un acto.— Boleras del jarabe.—¡Rabia de amor! pieza en un acto.— Rondalla aragonesa.—Misterios de bastidores, zarzuela en un acto, música del Sr. Oudrid.—Baile nacional.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.-Primera representacion de Los bandidos italianos ó el perro defensor de su amo, gran pantomima militar en dos actos, exornada con todo el aparato que requiere el argumento, con cuadros escénicos, grupos, marchas, contramarchas, combates á pie y á caballo entre bandidos y tropa, perspectivas y divertimientos, arreglada y puesta en escena por el director. Las decoraciones, enteramente nuevas, son hechas por los Sres. Contier y Cousseau.

Editor responsible Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.